



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de Enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00002 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **JOSE HENRY DUSSAN**, identificado con C.C. 12.114.929 y T.P. 105.316 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para los fines del poder conferido.

Ahora bien realizado el estudio del escrito de demanda, se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que, en las pretensiones 1 a 11, se evidencia que bajo el mismo numeral se enuncian pretensiones declarativas junto con pretensiones subsidiarias, las cuales deben ser debidamente separadas, con el fin de generar precisión y claridad a los mismos. Ya que, las pretensiones 1, 2 y 3 no son claras pues, contienen más de una pretensión dentro de su redacción, razón por la cual deberá separarlas en los acápites de pretensiones principales y subsidiarias.
2. Aunado a lo anterior, se requiere para que corrija el hecho No 6, pues el mismo contienen apreciaciones subjetivas de la demandante y/o normas que deben ir en el acápite de razones de derecho.
3. Se incumplió con el numeral 9° y 3° de los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS respectivamente debido a que:
 - a) Deberá enumerar las documentales y los anexos solicitados con la finalidad de individualizar las mismas.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Así mismo, para un mejor proveer, deberá la parte demandante allegar un nuevo libelo introductorio que contenga las respectivas correcciones de los puntos concretados en esta decisión

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de

febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DEYSSI AZUCENA RODRIGUEZ CUERVO

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
042 del 23 de marzo de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria